



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



107-

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y veintidós minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, por el periodo comprendido del uno de julio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, realizado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, Alcaldesa Municipal; José Salomón Quijada Gutiérrez, Sindico Municipal; Daniel Villacorta Orellana, Primer Regidor Propietario; Luis Alonso Deras Alfaro, Segundo Regidor Propietario y María Vilma Gloria Rivera Ábrego, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), dichos servidores actuaron durante el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado Néstor Emilio Rivera López y el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo, como Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luis Alonso Deras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego



LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que el tres de junio del año dos mil nueve, se emitió el auto que corre agregado a fs. 20 frente, por el cual se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial base de esta acción, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma, según consta a fs. 21 frente.
- II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las catorce horas y treinta y un minutos del día doce de agosto del año dos mil nueve, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 26 vuelto a fs. 28 frente, que en lo referente establece lo siguiente:

“...REPARO ÚNICO: COMPRAS EN EXCESO DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN (Responsabilidad Patrimonial). El equipo de auditores a través de la Evaluación Técnica que realizó a los proyectos de infraestructura, comprobó que la Municipalidad pagó en exceso la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cuatro punto cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$9,284.51), en materiales de construcción, según detalle:

1. Proyecto: Empedrado fraguado superficie de concreto terminada, Calle Delgado entre Primera Avenida Sur y Calle La Ronda.

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la Construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Monto US\$
Arena	126.00 m ³	68.87 m ³	57.13 m ³	12.00	685.56
Grava	48.00 m ³	16.20 m ³	31.80 m ³	30.00	954.00
Total					1,639.56

2. Proyecto: Empedrado fraguado superficie de concreto terminada, en Primera Avenida Sur entre Calle Colón y Calle Delgado.

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la Construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Monto US\$
Piedra	126.00 m ³	97.85 m ³	28.15 m ³	15.00	422.25
Arena	102.00 m ³	47.55 m ³	54.45 m ³	14.00	762.30
Grava	54.00 m ³	19.17 m ³	34.83 m ³	32.00	1,114.56
Total					2,299.11

3. Proyecto: Empedrado fraguado superficie de concreto terminada, en Final Calle Principal Barrio San Antonio, Calle de San Rafael a Santa Rita.

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la Construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Monto US\$
Arena	192.00 m ³	110.66 m ³	81.34 m ³	14.00	1,138.76
Grava	71.00 m ³	29.38 m ³	41.62 m ³	32.00	1,331.84
Total					2,470.60

4. Proyecto: Empedrado fraguado superficie de concreto terminada, en Calle Principal Barrio Concepción

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la Construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Monto US\$
Arena	163.00 m ³	121.54 m ³	41.46 m ³	14.00	580.44
Grava	52.00 m ³	32.98 m ³	19.02 m ³	32.00	608.64
Total					1,189.08

5. Proyecto: Empedrado fraguado superficie de concreto terminada, en Caserío Los Vados, Cantón San José Los Sitios.

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la Construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Monto US\$
Arena	156.00 m ³	86.46 m ³	69.54 m ³	14.00	973.56
Grava	43.00 m ³	22.64 m ³	20.36 m ³	35.00	712.60
Total					1,686.16



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



108

Esta situación se originó porque el Concejo Municipal, para realizar los proyectos antes citados, autorizó la compra de materiales en cantidades superiores a las técnicamente necesarias, las cuales adquirió la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Incurriendo en gastos superiores a los montos justificados, según especificaciones técnicas. Infringiendo de esta forma lo establecido en los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal. En consecuencia de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se originó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cuatro punto cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$9,284.51), responderán por este reparo de forma conjunta, los señores: **Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez**, Alcaldesa Municipal; **José Salomón Quijada Gutiérrez**, Sindico Municipal; **Daniel Villacorta Orellana**, Primer Regidor Propietario; **Luís Alonso Deras Alfaro**, Segundo Regidor Propietario y **María Vilma Gloria Rivera Ábrego**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional...". Pliego de Reparos que fue emplazado y notificado al Fiscal General de la República, según consta de fs. 29 a fs. 34 ambos frente.

III. De fs. 35 a fs. 36 ambos frente, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arevalo**, como Apoderado General Judicial de los señores: **Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez**, **José Salomón Quijada Gutiérrez**, **Daniel Villacorta Orellana** y **Luís Alonso Deras Alfaro**, hizo uso del derecho de audiencia y defensa de los reparados, manifestando lo siguiente: "... Que tal como lo demuestro con el testimonio original del Poder General Judicial que presento para que una vez confrontado con las respectivas fotocopias que corren agregadas al mismo y siendo conformes entre sí, se me devuelva este y se agreguen al presente Juicio de Cuentas las segundas debidamente certificadas por esa Honorable Cámara; soy Apoderado General Judicial de los señores: **Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez**, **José Salomón Quijada Gutiérrez**, **Daniel Villacorta Orellana** y **Luís Alonso Deras Alfaro**, Miembros del Concejo Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango; y contra quienes esa Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-034-2009-1, atribuyéndoles supuesta Responsabilidad de tipo Patrimonial; todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la citada Alcaldía Municipal, realizado al periodo auditado comprendido del uno de julio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el periodo para el cual fueron nombrados estuvo y está conforme a



derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los Papeles de Trabajo elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa, pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios en favor de las personas que represento, reservándome el derecho si es que así fuere, de solicitar a esa Honorable Cámara las diligencias que considere pertinentes en el transcurso del presente Juicio de Cuentas...” En consecuencia los suscritos tuvimos por parte al Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo, como Apoderado de los servidores actuantes antes citados; declarando rebelde a la señora **María Vilma Gloria Rivera Ábrego**, por no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazada, según consta en auto a fs.38 vuelto y fs. 39 frente.

IV. Que a fs. 53 vuelto y fs. 54 frente, se interrumpió la rebeldía de la señora **María Vilma Gloria Rivera Ábrego** y tal como lo solicitó el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo, se ordenó la práctica de Inspección a los cinco Proyectos comprendidos en el Reparó Único del presente proceso; con el objeto de determinar, si del total de los materiales de construcción comprados en exceso, de acuerdo con la auditoría realizada, fueron utilizados en la ejecución de dichos proyectos; Inspección Pericial que fue realizada por los Arquitectos **Wilfredo Ramiro Aguilar Alvarado** y **Lyssette Margarita Velásquez de Romero**; a fs. 95 vuelto y 96 frente, los suscritos tuvimos por admitidos los Informes Periciales que constan de fs. 67 a fs. 69 y de fs. 70 a fs. 72 todos frente y corrimos traslado al señor Fiscal General de la República, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

V. Que a fs. 98 frente y vuelto se encuentra la opinión fiscal vertida por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: “...Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas y doce minutos del día dieciséis de marzo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al Reparó Único, Compras en Exceso de Materiales de Construcción, el Pliego de Reparos, menciona que el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad pagó en exceso la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cuatro dólares con cincuenta y un centavos, en materiales de



119

construcción en varios proyectos, sin embargo el Técnico comisionado para realizar el peritaje Arq. Wilfredo Ramiro Aguilar Alvarado, en su informe de fecha cuatro de marzo del presente año, menciona que no se tiene la certeza de la ubicación y dimensiones de cada proyecto en particular y por lo mismo no procedió a realizar las mediciones correspondientes, por lo que el suscrito considera que según el pliego de reparos como se mencionó al principio el equipo de auditores comprobó el exceso de la compra, por lo que considero se libre oficio a la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte de cuentas con el fin de que informen, cual fue la base para obtener la información respecto el exceso de compra, ya que el perito comisionado en el informe antes señalado, menciona que las Carpetas Técnicas de los proyectos, están incompletas que no contienen los planos de ubicación y de construcción que detallan la ubicación en el campo, la forma vista en planta y la distribución de los elementos estructurales que la conforman, por lo que es necesario que aclaren que si no existían estos elementos en las Carpetas Técnicas, como realizaron la auditoria y la inspección física de cada proyecto, es decir como ubicaron cada proyecto, para que una vez aclarado sea realizada una nueva inspección física con la certeza de ubicación de cada proyecto...". En consecuencia a las diez horas y treinta y nueve minutos del día trece de septiembre del año dos mil diez, esta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se dictara la sentencia respectiva, según consta a fs. 103 v. 104 frente.



VI. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara estudió jurídicamente el Informe de Auditoría base de esta acción, los Informes Periciales y los alegatos vertidos por cada una de las partes; sin embargo previo a determinar o no la Responsabilidad atribuida en este proceso, es necesario mencionar que no obstante existen dos informes periciales dentro de este proceso, en el informe emitido por el técnico de esta Corte no consta resultado alguno, ya que él se limitó a mencionar que por falta de carpeta y otros documentos no pudo ubicar las obras cuestionadas; no así en el segundo informe que realizó el perito propuesto por las partes, quien a pesar de no existir algunos documentos se apersonó a los proyectos junto con los suscritos, el fiscal y los reparados, situación que nos permite hacer una valoración solamente con el informe pericial que corre agregado de fs. 70 a fs. 72 ambos frente, en consecuencia se analizó cada uno de los cinco proyectos cuestionados por compras en exceso de materiales de construcción, de la forma siguiente: a) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, Calle Delgado entre Primera Avenida Sur y Calle La Redonda, con base a lo manifestado por la

Alcaldesa y el maestro de obra de los proyectos, nos apersonamos junto con la perito al lugar donde se realizó la obra, en consecuencia después de la mediciones realizadas por la experta, según lo plasmado en el Informe Pericial el monto cuestionado por la cantidad de mil seiscientos treinta y nueve punto cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$1,639.56), se disminuye a cuatrocientos cuarenta y ocho punto ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$448.80). **b) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, en Primera Avenida Sur entre Calle Colón y Calle Delgado,** del mismo modo los suscritos a raíz del lugar manifestado por la Alcaldesa y el maestro de obra, nos apersonamos junto con la perito al lugar donde está el proyecto, verificando que se realizaran las mediciones correspondiente, en consecuencia según el Informe Pericial, la cantidad cuestionada de dos mil doscientos noventa y nueve punto once dólares de los Estados Unidos de América (\$2,299.11), se disminuye a mil ciento noventa y tres punto doce dólares de los Estados Unidos de América (\$1,193.12). **c) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, en Final Calle Principal Barrio San Antonio, Calle de San Rafael a Santa Rita,** los suscritos junto con la perita designada, nos apersonamos al lugar donde se realizó el proyecto, se realizaron las mediciones respectivas, dando como resultado, según el Informe Pericial que el monto cuestionado por la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta punto sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,470.60), se disminuye a seiscientos uno punto veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (\$601.28). **d) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, Calle Principal Barrio Concepción,** al respecto los suscritos junto con la Perito llegamos al lugar, se hicieron las mediciones correspondientes, teniendo como resultado en el Informe Pericial, que la cantidad de mil ciento ochenta y nueve punto cero ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$1,189.08), cuestionada en el Informe de Auditoría base de esta acción, no se mantiene. **e) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, en Caserío Los Lavados, Cantón San José Los Sitios,** para la inspección de este proyecto, también nos apersonamos a la obra junto con la perito designada, para que realizara las mediciones correspondientes; en consecuencia la cantidad de mil seiscientos ochenta y seis punto dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (\$1,686.16) cuestionada en Pliego de Reparos del presente proceso se disminuye a trescientos cincuenta y uno punto doce dólares de los Estados Unidos de América (\$351.12). No obstante haberse disminuido las cantidades observadas por el equipo de auditores, en cada uno de los proyectos antes referidos de conformidad al Art. 367 del Código de Procedimientos Civiles; los suscritos consideramos que los reparados si han incumplido lo establecido en los numerales 4 y 5 del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Art. 31 del Código Municipal, acción que se tipifica en el Art. 55 de la Ley de al Corte de Cuentas de la República, por lo que se generó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de dos mil quinientos noventa y cuatro punto treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$2.594.32), por lo que este reparo se mantiene parcialmente.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I- Confirmase parcialmente el Reparó Único del presente proceso; II- Desvanézcase la cantidad cuestionada en el Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, Calle Principal Barrio Concepción. En consecuencia absuélvase de pagar la cantidad de mil ciento ochenta y nueve punto cero ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$1,189.08), a los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luis Alonso Deras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego. III- Declárese Responsabilidad Patrimonial de forma conjunta y Condénaseles a pagar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.594.32), a los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luis Alonso Deras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego, según detalle: a) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, Calle Delgado entre Primera Avenida Sur y Calle La Ronda, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho punto ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$448.80). b) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, en Primera Avenida Sur entre Calle Colón y Calle Delgado, por la cantidad de mil ciento noventa y tres punto doce dólares de los Estados Unidos de América (\$1,193.12). c) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, en Final Calle Principal Barrio San Antonio, Calle de San Rafael a Santa Rita, por la cantidad de seiscientos uno punto veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (\$601.28). d) Proyecto Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Terminada, en Caserío Los Vados, Cantón San José Los Sitios, por la cantidad de trescientos cincuenta y uno punto doce dólares de los Estados Unidos de América (\$351.12). IV-Queda pendiente de aprobación la actuación de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luis Alonso Deras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego, referida en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y

Proyectos de la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, por el periodo comprendido del uno de julio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. V- Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango.

HÁGASE SABER.-

Juez  
Ante mi,

Secretaría de Actuaciones. 

Exp. CAM-V-JC-034-2009-1
Cemaquimen

FGR. 299-DE-UJC-5-09

Cftó.: IAmaya



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce.

Por recibido el Oficio REF.-SCSI-680-2012, de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, agregado a fs. 121 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del Incidente de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-034-2009-1, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, por el periodo comprendido del uno julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

 

Ante mí, 

 
Secretaría de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-034-2009-1
Cámara Quinta de Primera Instancia
MARCELA IRAHETA / Cftó. DALIA GALÁN.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE JULIO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2008.**

18 DE MAYO DEL 2009



INDICE

I.	Introducción	1
II	Objetivos del Examen	1
	1. Objetivo General	1
	2. Objetivos Específicos	1
III	Alcance	2
IV	Resultados del Examen	2



**Señores
Concejo Municipal de San Rafael,
Departamento de Chalatenango.
Presente.**

I. Introducción

De conformidad al numeral cuarto del Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 108 del Código Municipal y con base a la Orden de Trabajo No. DA-DOS-04/2009, hemos efectuado Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

II Objetivos del Examen

1. Objetivo General

Evaluar si la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, cumplió, en sus aspectos más importantes con las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y la normatividad interna aplicable a la percepción de ingresos, realización de pagos y en la ejecución de proyectos, por el período del 1 de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

2. Objetivos Específicos

- 2.1 Comprobar que durante el período de examen, la percepción de ingresos se efectuó de conformidad a la reglamentación legal vigente y que cuentan además, con la suficiente documentación de respaldo.
- 2.2 Verificar que durante el período de examen, los pagos por las adquisiciones de bienes y servicios, así como de la ejecución de obras se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable y que cuentan además, con la suficiente y pertinente documentación de respaldo.
- 2.3 Examinar el cumplimiento de la normativa aplicable en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.
- 2.4 Efectuar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura ejecutados durante el período de examen.



III Alcance

El examen fue orientado a evaluar la naturaleza financiera de las operaciones realizadas y la verificación del cumplimiento de los aspectos legales.

Este examen ha sido desarrollado según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV Resultados del Examen

No. 1 Compras en exceso de materiales de construcción.

Según evaluación técnica efectuada a proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad, durante el periodo del 1 de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2008, se pagó en exceso la cantidad de \$ 9,284.51 en materiales de construcción, según lo requerido para la construcción de proyectos.

El detalle de las compras en exceso se detalla a continuación:

Proyecto: Empedrado fraguado superficie de concreto terminada, calle delgado entre 1ª Avenida Sur y calle La Ronda.

10

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Monto US\$
Arena	126.00 m3	68.87 m3	57.13 m3	12.00	685.56
Grava	48.00 m3	16.20 m3	31.80 m3	30.00	954.00
TOTAL					1,639.56

Proyecto: Empedrado Fraguado Superficie de concreto terminada, en 1ª Avenida Sur, entre calle Colón y calle Delgado.

5e

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Montos US\$
Piedra	126.00 m3	97.85 m3	28.15 m3	15.00	422.25
Arena	102.00 m3	47.55 m3	54.45 m3	14.00	762.30
Grava	54.00 m3	19.17 m3	34.83 m3	32.00	1,114.56
TOTAL					2,299.11

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



4 Proyecto: Empedrado Fraguado superficie de concreto terminada, final calle principal Barrio San Antonio, calle de San Rafael a Santa Rita.

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Montos US\$
Arena	192.00 m3	110.66 m3	81.34 m3	14.00	1,138.76
Grava	71.00 m3	29.38 m3	41.62 m3	32.00	1,331.84
TOTAL					2,470.60

3 Proyecto: Empedrado Fraguado superficie de concreto terminada, calle principal Barrio Concepción.

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US\$	Montos US\$
Arena	163.00 m3	121.54 m3	41.46 m3	14.00	580.44
Grava	52.00 m3	32.98 m3	19.02 m3	32.00	608.64
TOTAL					1,189.08

5 Proyecto: Empedrado Fraguado superficie de concreto terminada, caserío Los Vados, cantón San José Los Sitios.

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio Unitario promedio US \$	Montos US\$
Arena	156.00 m3	86.46 m3	69.54 m3	14.00	973.56
Grava	43.00 m3	22.64 m3	20.36 m3	35.00	712.60
TOTAL					1,686.16

Resumen de proyectos con compras de materiales en exceso	Montos US\$
Empedrado fraguado superficie de concreto terminada, calle delgado entre 1ª Avenida Sur y calle La Ronda.	1,639.56
Empedrado Fraguado Superficie de concreto terminada, en 1ª Avenida Sur, entre calle Colón y calle Delgado.	2,299.11
Empedrado Fraguado superficie de concreto terminada, final calle principal Barrio San Antonio, calle de San Rafael a Santa Rita	2,470.60

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Empedrado Fraguado superficie de concreto terminada, calle principal Barrio Concepción	1,189.08
Empedrado Fraguado superficie de concreto terminada, caserío Los Vados, cantón San José Los Sitios.	1,686.16
Total	9,284.51



El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Los numerales 4 y 5 del artículo 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

La condición se debe a que, la Jefa UACI adquirió y el Concejo Municipal autorizó la compra de materiales en cantidades superiores a las técnicamente necesarias para la ejecución de las obras descritas anteriormente.

Como consecuencia, se incurrió en gastos superiores a los montos justificados según especificaciones técnicas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de marzo del 2009, la Alcaldesa Municipal manifestó que: " En cuanto a este numeral, se manifiesta que en los 5 proyectos observados, se puede verificar que en algunas partes de la construcción de éstos, las cajas se construyeron de 30 y 35 cms de alto, adecuándolas al tipo de piedra que se recibía, por tal motivo se invertía hasta 16 o 18 carretilladas de arena por cada caja, que se construían desde 3 x 6 metros, con respecto a la grava, se manifiesta que a la hora de concretear en la infraestructura de dichos proyectos, partes de la superficie del suelo, quedaban más bajas y otras más altas, quedando hasta de un espesor de 5 a 7 cms, aunque en las carpetas se establecen entre 5 o 6 cms de espesor, así mismo el fraguado se hacía al 6 x 1, esto significa 6 de arena por una bolsa de cemento, considerando realizar una buena obra. Grava se invirtió más en estos proyectos, debido a que el empedrado queda estructurado en unas partes, más bajas y en otras más altas, y para nivelar con el concreteado, se consumía más grava en unas partes que en otras. En cuanto a las piedra, manifestamos que debido a que el tipo de piedra que se utilizó era alta y no ancha, y esto hace que la construcción aumente en lo alto y no a lo largo o ancho, por tal motivo se invirtió más piedra de lo debido.

Por tal motivo no se puede detectar a simple vista la cantidad de piedra, arena y grava que se invirtió, según su criterio en los cinco proyectos observados por ustedes."

De igual manera, en nota de fecha 22 de abril del 2009, la Alcaldesa Municipal, manifestó que: "...se contrató a un Profesional para que realizara una remediación, para lo cual nos presentó informe por cada proyecto..., así mismo se manifiesta que en estos proyectos, se realizó obra de más"

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de que, con base en el informe del Técnico a las respuestas presentadas por la Municipalidad, los volúmenes de obra observados se mantienen.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

18 de mayo del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Dos.





118

16

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las a las doce horas del día cinco de marzo del año dos mil doce.

Consta en autos que el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo como Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luís Alonso Déras Alfaro y Maria Vilma Gloria Rivera Ábrego, interpuso Recurso de Apelación de la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-034-2009-1 promovido con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, por el periodo comprendido del uno de julio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por el Reparó Único: "*Compras en Exceso de Materiales de Construcción*", por la cantidad de Dos mil quinientos noventa y cuatro 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,594.32).



Por resolución que corre agregada de fs. 5 vuelto a 6 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelantes al Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo como Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luís Alonso Déras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego; y, en calidad de Apelado al Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

La anterior resolución fue comunicada según consta esquila a folios 7 del respectivo incidente, en la que se consigna que con fecha catorce de abril de dos mil once, se notificó en el lugar señalado para tal efecto al Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luís Alonso Déras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego.

Vencido el término de ley que señala el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por constar en el incidente que el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luís Alonso Déras Alfaro y

María Vilma Gloria Rivera Ábrego, habiéndosele corrido el respectivo traslado para que expresara agravios, no hizo uso del derecho otorgado por la Ley; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1041 del Código de Procedimientos Civiles, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto, resolución que consta a folios 8 del presente incidente.

A fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso, la anterior resolución fue notificada según consta a folios 10 del incidente, constando que tal comunicación se hizo del conocimiento al Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luis Alonso Déras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego, con fecha veintiséis de julio de dos mil once.

A folios 11 del presente incidente consta pronunciamiento por parte de la Representación Fiscal, Licenciado Néstor Emilio Rivera López, que en su parte medular manifiesta:

"(...) Que en vista que [el] apelante, no hizo uso de su Derecho otorgado por la ley, al no Expresar Agravios, solicito se declare desierto el presente incidente y confirméis la sentencia pronunciada (...)"

Por resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado el escrito por parte del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; en la misma resolución se estableció que por constar en el proceso que el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luis Alonso Déras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Abrego, en el Incidente de Apelación Número CAM-V-JC-034-2009-1, correspondiente al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, por el período del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; que habiéndosele corrido el respectivo traslado para que expresara agravios en esta instancia, tal como lo establece el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal que le fue legalmente notificado a folios 7 de este incidente, no hizo uso del derecho otorgado por la Ley. De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles; vista la solicitud efectuada por la Representación Fiscal en cuanto se declare Desierto el Recurso incoado; ordenó que el Secretario de Actuaciones, extienda la certificación correspondiente y continuara con el trámite legal.

En virtud de lo ordenado y de conformidad a los Arts. 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia extendió la certificación correspondiente, la cual corre agregada a folios trece del presente incidente.



De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación -conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles- un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luís Alonso Déras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Ábrego; no se apersonó a hacer uso de su derecho a expresar agravios; por lo que en atención a lo que establecen los Artículos 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles; ésta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Rosa Encarnación Cardoza de Rodríguez, José Salomón Quijada Gutiérrez, Daniel Villacorta Orellana, Luís Alonso Déras Alfaro y María Vilma Gloria Rivera Abrego; 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-034-2009-1, promovido con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, por el periodo comprendido del uno de julio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; y, 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-034-2009-1
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.
Cnclv(C-94/2011) Cámara de Segunda Instancia